



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., 4 de julio de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100030707**, presentada el día 5 de junio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2007, se recibió la solicitud número 1117100030707 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“TOMOS 13 Y 14, Materiales para la reforma. Borradores, documentos tales como circulares, memorandums, oficios, transcripciones y/o material grabado de reuniones para el diseño de estos tomos.

Otros datos para facilitar su localización

A pesar de haber solicitado varias veces estos tomos en la página <http://www.mreforma.ipn.mx/>, no ha habido respuesta.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 6 de junio de 2007 se procedió a turnarla a la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1614/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. SecAca/285/07 de fecha 8 de junio de 2007, la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Al respecto me permito hacerle las siguientes consideraciones:

- *En términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservada en los archivos de esta Secretaría, y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga del conocimiento del solicitante este circunstancia.” (sic)*

CUARTO.- En virtud de las respuestas otorgada por las unidades responsables, con fecha 15 de junio de 2007, a través de los oficios SAD/UE/1682/07, SAD/UE/1683/07, SAD/UE/1684/07 y SAD/UE/1685/07 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100030707, así como la respuesta de la Secretaría Académica del Instituto Politécnico Nacional para que, con fundamento en los artículos 29 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronunciaran al respecto.

QUINTO.- Con fecha 17 de junio de 2007, a través del oficio SAD/UE/1740/07 se le envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en su carácter de miembro del Comité de Información a la Dirección de Publicaciones del Instituto Politécnico Nacional, el cual fue en el sentido de informarle de la solicitud de información descrita en el Primer Resultando y hacer de su conocimiento de la observación del Órgano Interno de Control y pedirle se pronuncie al respecto, a



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional y poder determinar si es de carácter público o si se encuentra dentro de las hipótesis establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para ser declarada inexistente.

SEXTO.- Con fecha 2 de julio de 2007, mediante el oficio número E40000/241/07 la Dirección de Publicaciones manifestó:

“...en lo particular la referida a los tomos 10, 13 y 14, al respecto le informo lo siguiente:

*Sobre los tomos 10 y 14, esta Dirección **no ha recibido nada, por lo cual no existen publicados**, con respecto al tomo 13, fue impreso y entregado para su difusión.*

Con relación a dichos materiales únicamente participamos en la impresión de los mismo.”
(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- El Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional instruye para que se efectuó una búsqueda en la Unidad Administrativa que corresponda, respecto a: **“TOMOS 13 Y 14, Materiales para la reforma. Borradores, documentos tales como circulares, memorandums, oficios, transcripciones y/o material grabado de reuniones para el diseño de estos tomos.”**(sic); derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la unidad responsable y toda vez que la Secretaría Académica contestó que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría, y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos**, se declara la **Inexistencia** de la Información requerida por el particular.

TERCERO.- Que por su parte la Dirección de Publicaciones indicó que el Tomo 14, esa Dirección no ha recibido nada, por lo cual no existe publicado; por lo que de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **Inexistencia de la información** requerida por el particular, en esta Casa de Estudios.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información requerida por el particular, que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado del resultado del análisis y búsqueda de la información solicitada por el particular dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional se informa que esta Unidad encontró **copia del material para la reforma Tomo 13 La Acreditación de Programas Educativos en México y en el Instituto Politécnico Nacional**, mismo que se pone a disposición del particular previo pago de los derechos que realice, ya que la misma forma parte de la información solicitada por el particular y que es la única información con que se cuenta.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información requerida por el particular referente a: ***“TOMO 14, Materiales para la reforma. Borradores, documentos tales como circulares, memorandums, oficios, transcripciones y/o material grabado de reuniones para el diseño de estos tomos.”*** (sic); por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante respecto a que la información solicitada que es **INEXISTENTE**, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en cumplimiento a los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51, 70, fracciones II y V de su Reglamento.

TERCERO.- Se indica que se le da acceso a la **información pública** consistente en: **copia del material para la reforma Tomo 13 La Acreditación de Programas Educativos en México y en el Instituto Politécnico Nacional**, en consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **46 fojas**, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 51 y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"